



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067/18



BUENOS AIRES, 18 JUN 2018

VISTO las Actuaciones Nros. 66/16, caratulada "[REDACTED]", sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP"; 5252/16, caratulada "[REDACTED]", sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP"; 219/17, caratulada "[REDACTED]" sobre inconvenientes con la AFIP"; 9170/17, caratulada "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la AFIP"; 12235/17, caratulada "[REDACTED]" sobre inconvenientes con la AFIP"; y 12247/17, caratulada "[REDACTED]", sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP"; y

CONSIDERANDO:

Que en todas las Actuaciones detalladas en el Visto, los interesados recurrieron a esta Institución denunciando las demoras, por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en procesar y efectivizar sus solicitudes de devolución de los importes que se les retuvieron en concepto de adelanto del Impuesto a las Ganancias.

Que en los casos traídos a conocimiento, los contribuyentes reclamaron por la demora en las devoluciones de impuestos correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015, como así también por la falta de respuesta a sus solicitudes de "pronto despacho".

Que solicitaron la devolución de las retenciones a través de los aplicativos correspondientes en la página Web de la AFIP, de conformidad con el procedimiento previsto por la RG 3420.

Que en los casos en que el organismo recaudador consideró necesario requerir información adicional a los contribuyentes, éstos cumplieron oportunamente lo requerido.

Que en la Actuación N° 219/17, la interesada presentó 18 solicitudes entre enero y julio de 2016. Cuando la AFIP informó a esta Institución en marzo de

A 4



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067 / 18



2017, una se encontraba ya aprobada para su pago y las otras diecisiete en proceso de verificación.

Que al día de la fecha todas las solicitudes se encuentran en el mismo estado.

Que en el caso de la Actuación N° 66/16, la contribuyente cumplimentó la fiscalización electrónica el 7 de enero de 2018 y el estado de sus solicitudes no ha variado.

Que en el caso de la Actuación N° 9170/17, la contribuyente cumplimentó el requerimiento de información adicional en diciembre de 2017 y tampoco se ha modificado el estado de sus trámites a la fecha.

Que lo mismo sucede en el caso de la Actuación N° 12235/17; la contribuyente respondió a la fiscalización en febrero de este año.

Que cabe recordar que la Resolución General AFIP N° 3450 (RG 3450), modificada por la Resolución General AFIP N° 3550 (RG 3550), estableció un régimen de percepciones en concepto de adelanto del Impuesto a las Ganancias, sobre las operaciones de compra realizadas en el exterior con tarjeta de débito o crédito, sobre la adquisición de servicios en el extranjero a través de agencias de turismo y sobre la adquisición de divisa extranjera con destino turismo o atesoramiento.

Que por su parte, mediante la Resolución General 3420 (RG 3420) se estableció que aquellos sujetos a los que se le hayan practicado las percepciones establecidas por la Resolución General N° 3450 y sus complementarias, que no sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o en su caso del Impuesto sobre los Bienes Personales podrán solicitar la devolución del gravamen percibido, en la forma y condiciones establecidas en dicha norma.

Que conforme dispone la RG 3420, la devolución se solicita a través de un aplicativo de la página web de la AFIP al que se ingresa con clave fiscal, por el que se confecciona un formulario que luego es verificado por la AFIP en diferentes etapas.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067 / 18



Que la mencionada Resolución estableció que la aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por el Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores, sin que se establezca plazo alguno para la devolución del importe retenido.

Que en todas las actuaciones señaladas, se cursaron pedidos de informes a la AFIP la que informó sobre el estado de cada solicitud.

Que la Administración Federal informó que algunas solicitudes fueron iniciadas, otras estaban en pleno proceso de verificación y algunas con todo el proceso de verificación terminado y aprobado, pero en ningún caso respondió sobre la fecha en que se estimaba efectivizar el pago, recalcando que la RG 3420 no establece plazos para ello.

Que la excesiva demora y la falta de certeza respecto a cuándo se efectuará la devolución, genera un evidente perjuicio económico para los contribuyentes.

Que al respecto merecen efectuarse las siguientes consideraciones.

Que uno de los principios rectores del procedimiento administrativo, resulta ser la garantía del debido proceso administrativo previo al acto administrativo razonable.

Que ello comprende, conforme el art. 1, inc. f) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo (LNPA) el derecho a ser oído, ofrecer pruebas y sobre todo el derecho a obtener una decisión fundada.

Que el derecho de los administrados a obtener una decisión fundada, también lo es en la medida que la misma se produzca en un plazo razonable. El derecho a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones previas es un corolario del derecho de defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional).

Que en línea con ello, el Pacto de San José de Costa Rica, garantiza a las personas el derecho a ser oídas y obtener respuesta en un plazo razonable en la determinación de sus derechos y obligaciones en materia fiscal (art. 8).

Handwritten signature or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067 / 18



Que nuestra Corte Suprema de la Nación ha dicho. "...la irrazonable dilación del procedimiento administrativo resulta incompatible con el derecho al debido proceso de amparo por el art. 18 de la Constitución Nacional y por el art. 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos" (CSJN, in re "Losicer, Jorge Alberto c/BCRA- Resol. 169/05, del 26/06/2012).

Que en el caso resulta aplicable tanto para obtener una decisión en tiempo razonable respecto a la devolución de lo percibido, como así también frente al rechazo de la petición.

Que es importante recordar que algunas solicitudes de devolución corresponden a retenciones del 2013, las cuales no se encuentran resueltas.

Que esta excesiva demora en la devolución configura también una situación de desigualdad entre los contribuyentes, vulnerando así el principio de igualdad garantizado por el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que sobre este último punto, el artículo 17 de la Carta Magna establece el carácter de inviolable, no sólo del derecho de propiedad, sino de todos los derechos y garantías individuales. Ni el Estado, ni los particulares, pueden privar a otra persona, sea esta física o jurídica, de tales derechos en forma arbitraria, como tampoco restringirlos más allá de lo razonable, de forma tal que en los hechos se produzca una anulación, o una injustificada alteración de estos.

Que la reglamentación de los derechos y obligaciones por parte de las autoridades, debe ser razonable y no debe, en modo alguno, resultar más gravosa que lo estrictamente necesario para lograr el objetivo buscado.

Que, esa limitación es un aspecto del principio de razonabilidad, consagrado en el artículo 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que estatuye "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

Que la doctrina argentina sostiene que esa norma constitucional también fundamenta la prohibición de la arbitrariedad, que si bien se orienta a las normas

*[Handwritten signature]*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067 / 18



que dicta el Poder Legislativo se ha hecho extensiva a los actos del Ejecutivo y del Judicial.

Que así es que, no pueden dictarse actos administrativos que alteren los principios, derechos y garantías consagrados en los artículos 14, 16, 17 y 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Si se altera la Carta Magna, implica una irracionalidad en esencia, por cuanto el acto administrativo contradice o no guarda proporción con el texto o con los principios y garantías constitucionales, o bien cuando existe una desproporción entre las medidas que involucra y el fin que persigue el acto administrativo. La proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad.

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que las normas jurídicas son susceptibles de ser cuestionadas en cuanto a su constitucionalidad cuando resulten irrazonables, en la inteligencia de que la irrazonabilidad se configura cuando no se adecuan a los fines cuya realización procuran o consagran una manifiesta iniquidad (Fallos: 304:972; 305:159; 308:418)

Que este precepto constitucional también da sustento a la prohibición de arbitrariedad de la conducta administrativa. Sobre ello, Bidart Campos advierte "no cabe duda de que es difícil definir o conceptuar qué es razonable. ... En primer lugar, la razonabilidad consiste en una valoración axiológica de justicia que nos muestra lo que se ajusta o no es conforme a justicia, lo que tiene razón suficiente... En segundo lugar, el sentido común y el sentimiento racional de justicia de los hombres hace posible vivenciar la razonabilidad y su opuesto, la arbitrariedad."

Que la ausencia de plazos para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS resuelva una solicitud de devolución no puede ser interpretada entonces en contra de los derechos del contribuyente.

*[Handwritten signature]*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067 / 18

FOLIO N°  
6

Que, a falta de previsión expresa en la Resolución General 3420, debe recurrirse, supletoriamente, a las previsiones de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal.

Que dicha norma no establece un plazo genérico para este tipo de trámites; sin embargo, en su Artículo N° 116 establece que "En todo lo no previsto en este Título serán de aplicación supletoria la legislación que regula los Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en su caso, el Código Procesal Penal de la Nación"

Que la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo cuenta con un plazo general para la resolución de trámites por parte de la Administración Pública Nacional que se encuentra contemplado en el artículo 10.

Que la solución al problema de la indeterminación normativa, por lo tanto, puede razonablemente resolverse aplicando el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos allí establecido.

Que para los contribuyentes en relación de dependencia, el trámite desde la presentación de la Declaración Jurada hasta la acreditación del pago, rondaba los 60 días y las solicitudes de los años 2014 y 2015 fueron resueltas y pagadas en los primeros meses del año posterior.

Que el principio de igualdad garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL postula que todos los habitantes son iguales ante la ley y que esa igualdad es la base de las cargas públicas, norma a la que no escapa el caso que nos ocupa.

Que es misión de esta Institución la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas (Conf. Art. 86 CN).

Que en atención a todo lo reseñado, atento a la falta de fijación de un plazo concreto en la RG 3420 para la devolución de las retenciones, corresponde recomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que

JX M



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067/18



se resuelvan los pedidos de devolución de las percepciones del Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales de los ciudadanos que se detallaron en el visto y que, de corresponder, efectivice los pagos sin dilación.

Que integran la presente como ANEXO I, las copias de los pedidos de informes que no fueron respondidos o lo fueron parcialmente por parte de la AFIP, en cada una de las Actuaciones citadas en el visto.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar al señor Administrador Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que se resuelvan los pedidos de devolución de las percepciones del Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales de los ciudadanos citados en el visto y que, de corresponder, efectivice los pagos sin dilación.

*Handwritten signature and initials.*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 2°.- Integran a la presente como ANEXO I, las copias de los pedidos de informes que no fueron respondidos o lo fueron parcialmente por parte de la AFIP, en cada una de las Actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 3°.- Regístrese y notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, fijándose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para su contestación.

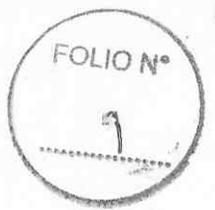
RESOLUCIÓN N° 00067 / 18

Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067 / 18



ANEXO I: Copia de los pedidos de informes cursados  
en las Actuaciones detalladas en el Visto.

*[Handwritten signature]*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067 / 18



NOTA DP. Nº 02208 /IV

BUENOS AIRES, 07 ABR 2018

AL SEÑOR ADMINISTRADOR  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ING. LEANDRO CUCCIOLI  
S. / D.

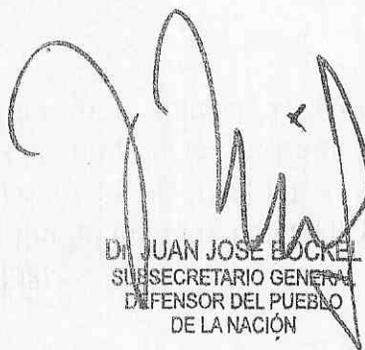
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en la actuación Nº 66/16, caratulada: "FERRARI, Patricia sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP", a fin de solicitarle a título de colaboración, atento lo dispuesto por el Art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, que dentro del plazo de QUINCE (15) días, se sirva informar sobre las cuestiones siguientes:

1.- En relación a los reclamos iniciados por la Señora Patricia Ferrari, DNI 21.820.068, por devolución de percepciones en concepto de impuestos a las Ganancias, y en el marco del programa de asistencia al ciudadano, Nº 90378, la interesada manifiesta haber completado los datos de fiscalización electrónica, En tal sentido detalle las solicitudes que se encuentren en proceso de verificación, y en su caso si realizó la devolución reclamada. En caso negativo, indique los motivos y la fecha estimativa en que se concretará.

2.- Toda otra información que estime relevante sobre la cuestión planteada.

Saludo a Usted atentamente.

  
DR. JUAN JOSE BOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION





DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067/18



NOTA DP N° 005257 /IV

BUENOS AIRES, 02 NOV 2017

AL SEÑOR ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PÚBLICOS  
LIC. ALBERTO ABAD  
S. / D.



De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en la actuación N° 5252/16, caratulada: "PRIETTO, Carlos, sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP" a fin de solicitarle a título de colaboración, atento lo dispuesto por el Art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, que dentro del plazo de DIEZ (10) días, se sirva informar sobre las cuestiones siguientes:

1.- Habida cuenta el tiempo transcurrido desde que ese organismo brindara respuesta parcial al requerimiento cursado mediante Nota N° 9/2017-AG M043 (Actuación N° 10023-11331-2016), le solicito actualice su informe indicando la fecha estimativa para el pago de las cuotas del reintegro que reclama el contribuyente PRIETTO, CUIT N° 20-34274311-1.

*lp*

Sobre el particular se le hace saber que el contenido del informe referido precedentemente le fue requerido con anterioridad mediante NOTA DP N° 4085/IV, recibida en la Administración a su cargo el 07 de septiembre de 2017, en la cual se fijara un plazo de DIEZ (10) días hábiles para responder, plazo que se encuentra ampliamente vencido y sin respuesta.

Saludo a Ud. atentamente.

*Juan José Boccia*

Dr. JUAN JOSÉ BOCCIA  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION

*ja*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



00067/18



NOTA DP Nº 000383 /IV

BUENOS AIRES, 17 ENE 2018

AL SEÑOR ADMINISTRADOR  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DR. ALBERTO REMIGIO ABAD  
S. / D.

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación Nº 219/17, caratulada: "SERRA, Lorena Soledad, sobre inconvenientes con la AFIP" a fin de solicitarle en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, y a título de colaboración, que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles remita información sobre los temas siguientes:

Con relación a su respuesta brindada por Nota Nº 458/17 (AGM 047) (SIGEA 10023-644-2017/2), que no responde a lo requerido en los puntos 1 y 2 de la Nota DP 2561/IV que en copia se adjunta, sírvase ampliar su respuesta informando sobre lo solicitado que, como recaudo, se transcribe a continuación:

- 1) *Atento el último informe recibido por parte de la Agencia a su cargo, SIGEA 10023-644-2017 nota Nº 103/17, tenga a bien informar cuál es el plazo estimado para finalizar el proceso de verificación informado en la mencionada nota.*
- 2) *Atento la inconsistencias mencionadas en los niveles de ingresos declarados en el periodo 2014 y los gastos de la interesada, sírvase indicar si se le solicitó o se le solicitará documentación adicional para subsanar las inconsistencias en cuestión. De no habersele solicitado documentación alguna, tenga a bien informar qué documentación debería brindar la interesada.*

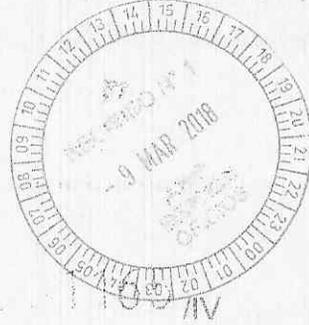
Saludo a Ud. atentamente.

DR. JUAN JOSÉ BOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00067/18



NOTA DP N°

BUENOS AIRES, - 7 MAR 2018

AL SEÑOR  
ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
LIC. ALBERTO ABAD  
S. / D.

De mi consideración

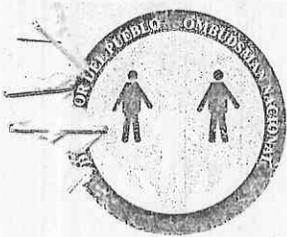
Tengo el agrado de dirigirme a Usted en la actuación N° 9170/17, caratulada: "RECA, Ingrid, sobre inconvenientes con la AFIP" a fin de solicitarle, en virtud de lo establecido por el Artículo 24 de la Ley 24.284, que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, se sirva informar sobre los temas siguientes:

1.- Toda vez que la contribuyente Ingrid RECA manifiesta haber presentado el día 26 de diciembre de 2017 la documentación que se le solicitó, sírvase actualizar el informe brindado por Nota 1876/2017 (SIGEA 13289-21846-2017/1) que en copia se acompaña, indicando el estado del trámite de sus solicitudes de devolución y la fecha estimativa para el pago.

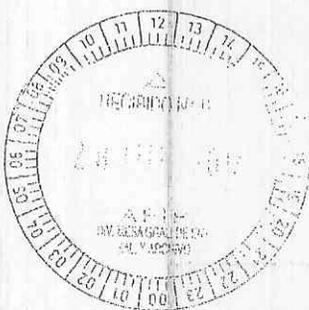
2.- Toda otra información que estime relevante sobre la cuestión planteada.

Saludo a Usted atentamente.

DE: JUAN JOSÉ GARCÍA  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



00067/18

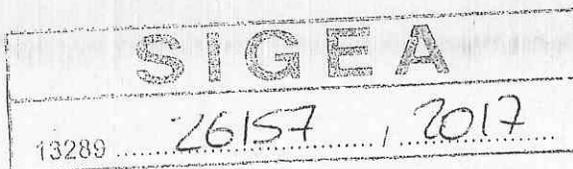
DIVISION OFICIOS DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	
ENTRO	SALIO
26 DIC 2017	



NOTA DP N° 006135 /IV

BUENOS AIRES, 26 DIC 2017

AL SEÑOR ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
LIC. ALBERTO ABAD  
S. / D



De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en la actuación N° 12235/17, caratulada: "MARCHI, Gabriela, sobre inconvenientes con la AFIP" a fin de solicitarle a título de colaboración, atento lo dispuesto por el Art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, que dentro del plazo de QUINCE (15) días, se sirva informar sobre las cuestiones siguientes:

1.- Detalle las solicitudes que se hubieren registrado a nombre de la Señora MARCHI, CUIT N° 27-17083993-0, por devolución de percepciones que se le efectuaron en concepto de Impuesto a las Ganancias.

2.- En caso de no haberse efectuado la devolución a la fecha, indique los motivos, el estado actual de cada una de ellas y la **fecha estimativa para la efectiva transferencia de la devolución.**

*Cap*

3.- En caso de encontrarse alguna de ellas en proceso de verificación, indique el plazo estimado para finalizar dicho proceso.

4.- Habida cuenta lo prolongado del trámite, indique si se ha previsto algún mecanismo para la actualización de los pagos de las devoluciones.

5.- Toda otra información que estime relevante sobre la cuestión planteada.

Saludo a Usted atentamente.

Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION

*Lic. Corina...*





DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

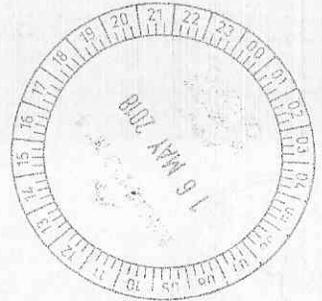
00067/18



NOTA DP N° 2840 /IV

BUENOS AIRES, 11 MAY 2018

AL SEÑOR ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
ING. LEANDRO CUCCIOLI  
S. / D



De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en la actuación N° 12247/17, caratulada: "SILVA, Ernesto Enrique, sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP" a fin de solicitarle a título de colaboración, atento lo dispuesto por el Art. 86 de la Constitución Nacional y la Ley 24.284, que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, se sirva informar sobre las cuestiones siguientes:

- 1.- Respecto de las solicitudes para la devolución de percepciones en concepto de Impuesto a las Ganancias aprobadas en favor el Señor SILVA, CUIT N° 20-24197386-8 (Fs. 4/5), indique la **fecha estimativa para la devolución**.
- 2.- En relación a las solicitudes que se hallan en trámite, indique en qué estado se encuentra el proceso de verificación.
- 3.- Con relación a la respuesta brindada por el Programa de Asistencia al Ciudadano (Evento 92250-VMC) cuyo contenido se ha reiterado desde el momento de su generación (14/3/17) precise cuál es su estado actual.

Sobre el particular se le hace saber que el contenido del informe referido precedentemente fue requerido con anterioridad al anterior Administrador Federal, mediante NOTA DP N° 5872/IV, recibida en esa Dependencia el 7 de diciembre de 2017.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. JUAN JOSÉ BOCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION

*Handwritten initials*